

San Carlos de Bariloche, 27 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *C.H.J. EN REP. DE C.E. C/ S.M.P.M. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-00568-F-2026*,

CONSIDERANDO: Que se presenta el señor H.J.C. en representación de su progenitora señora E.C. solicitando se dicten medidas protectivas respecto de la ex pareja de su madre el señor P.M.S.M. .(E0001). Relata el denunciante que :

s.p.q.t.7.a.e.e.p.c.e.d.d.1.a.a.n.t.h.e.c.h.u.m.s.s.r.d.d.e.d.(.d.t.u.c.
D.h.v.d.e.d.c.a.s.<.s.#.t.e.s.c.l.c.a.l.f.n.l.p.a.n.b.p.l.s.d.m.m.p.c.c.e.e.p.c.l.v.e.
s.v.p. Describe situaciones de hostigamiento y violencia psicológica que impactan en la salud de la adulta mayor.

Requiero informe al Área de Adultos Mayores (E0002) el cual efectivamente releva el impacto de la violencia en la vida de la adulta mayor, así describe que se encuentra transitando anorexia nerviosa, tiene miedo y esta decidida a solicitar ayuda, en tal sentido es su hijo quien dio curso a esta denuncia en representación de ésta.

El informe técnico de Adultos Mayores sugiere se acompañe la solicitud de la adulta dictando medidas de protección (restricción de acercamiento).

Así entiendo pertinente hacer lugar a la medida contemplando el relato de la persona en situación de violencia de género, el tenor de la denuncia y el informe técnico, ello a fin de poner fin al hostigamiento y posibilitar una vida sin violencia, que según el informe técnico también impactará para que la denunciante pueda recuperarse físicamente.[E0002](#)

Por lo cual dictaré la medida de prohibición de acercamiento, y la prohibición de hostigar o perturbar a la denunciante, Adultos Mayores, deberá continuar el trabajo en territorio.

Así con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de

Familia y estándares internacionales de jerarquía constitucional que obligan a la suscripta a obrar con la debida diligencia reforzada es que:

RESUELVO:

1) Agregar el informe del área de Adultos Mayores dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura. Ordenando el seguimiento en territorio durante la vigencia de las medidas.

2) PROHIBIR el acercamiento del señor P.M.S.M. a la señora E.C. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en L.C.3.K.2.2. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento.

Esta medida importa también prohibición de realizar actos de hostigamiento, respecto de la señora E.C. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital o analógico que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

3) Estas medidas estarán vigentes hasta el día **27 de septiembre de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor P.M.S.M. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

4) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante

cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

5) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

7) Respecto al denunciado P.M.S.M., córrase traslado de la denuncia por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demand>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda <.s.#.s.#..

8) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar

cédula.

9) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza